



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 11/10/2019	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 48

UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO	
EXPEDIENT E-03001-2019-000200-00	PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la modificació puntual del PGOU per a canvi de qualificació d'una parcel·la situada al carrer de Joaquín Marín (Benimàmet).	

RESULTAT APROVAT	CODI 00002-O-00048
-------------------------	---------------------------

"ANTECEDENTES

PRIMERO. Por moción del concejal delegado del Ciclo Integral del Agua de 13 de junio de 2019 se propuso iniciar los trámites oportunos para tramitar una modificación puntual del PGOU de València en la parcela sita en la c/ Joaquín Marín nº. 35, referencia catastral 1559107YJ2715H0001IL, que actualmente está calificada como sistema local de espacios libres destinada a jardines públicos para calificarla como sistema local de infraestructura básicas y de servicios (IS), abastecimiento de aguas (IS-1), con el objetivo de instalar sobre la misma el equipamiento necesario en un pozo existente para el tratamiento del agua, y poder aprovechar al máximo los recursos hidráulicos disponibles y garantizar el suministro de agua potable en la pedanía de Benimàmet.

SEGUNDO. A la vista de la petición del concejal responsable del Ciclo Integral del Agua, el Servicio de Planeamiento elaboró los documentos técnicos pertinentes para iniciar la tramitación de la aprobación de la modificación puntual del PGOU de València, acompañada del documento inicial estratégico y borrador de la modificación puntual del Plan.

TERCERO. Mediante moción de Alcaldía de 4 de julio de 2019, se inicia el procedimiento ambiental previsto en los artículos 50 y siguientes de la LOTUP.

CUARTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de julio de 2019, acordó admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental por el procedimiento simplificado, y el sometimiento del expediente a consulta de administraciones públicas afectadas y público interesado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR SECRETARI SUPLENT - JUNTA DE GOVERN LOCAL	RAMON VILAR ZANON	11/10/2019	ACCVCA-120	69972645981785254746 138522143775231076



QUINTO. Se ha dado audiencia del expediente al Servicio del Ciclo Integral del Agua, a Emivasa y a la Asociación de Vecinos de Benimàmet, sin que haya presentado objeción o sugerencia a la modificación de planeamiento planteada.

A los Antecedentes de Hecho descritos, le siguen los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto de la modificación puntual del PGOU de València sobre cambio de calificación de la parcela sita en la c/ Joaquín Marín nº. 35 de Benimàmet, consiste en reordenar unas parcelas de sistema local Red viaria, vía urbana (SRV-4) a sistema local de espacios libres (SEL) y a sistema local de infraestructuras básicas y de servicios, abastecimiento de agua (SIS-1) con la categoría de Zonas verdes y espacios libres, áreas de juego (SVA) y equipamiento de infraestructura-servicio urbano (SQ) respectivamente, según nomenclatura de la LOTUP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR SECRETARI SUPLENT - JUNTA DE GOVERN LOCAL	RAMON VILAR ZANON	11/10/2019	ACCVCA-120	69972645981785254746 138522143775231076



TERCERO. El ámbito de la modificación puntual del PGOU de València sobre cambio de calificación de la parcela sita en la c/ Joaquín Marín nº. 35 de Benimàmet se ubica entre las calles Joaquín Marín, Cullera y Ave María en el Barrio de Benimàmet, Distrito de Poblats de l'Oest, con una superficie de 1.528,92 m2. La parcela que se precisa destinar a abastecimiento de agua se ubica en la c/ Joaquín Marín nº. 35, y tiene una superficie de 334,60 m2.

CUARTO. En cuanto al contenido y alcance del documento inicial estratégico (DIE), el mismo incluye la legislación de referencia y las normas que inciden a nivel estatal y autonómico. El DIE también describe el marco general de la actuación propuesta, realizando, a su vez, una caracterización previa del medio ambiente, realizando un diagnóstico de la situación actual del medio ambiente y del territorio del entorno en el que se localiza la propuesta de intervención, siendo el mismo un medio ambiente urbano completamente consolidado de uso intensivo, y totalmente antropizado.

QUINTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

Alternativa 0: que implicaría la no realización de actuación urbanística alguna, que supondría el mantenimiento de la calificación pormenorizada de zona verde y red viaria. Esta opción supondría que el pozo construido con sus instalaciones anexas, estaría fuera de ordenación y no podría ejecutarse ninguna ampliación

Alternativa 1: que propone el cambio de calificación de la parcela en atención a lo solicitado por la Delegación del Ciclo Integral del Agua el 13 de junio de 2019, con el fin de regularizar la infraestructura de abastecimiento de agua ya existente en ese emplazamiento, y permitir obras de mejora y ampliación.

SEXTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Asociación de Vecinos de Benimàmet.

SÉPTIMO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido de la modificación puntual, se considera que la propuesta planteada no altera las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra consolidado y antropizado.

b) Valoración y previsión de impactos de la actuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR SECRETARI SUPLENT - JUNTA DE GOVERN LOCAL	RAMON VILAR ZANON	11/10/2019	ACCVCA-120	69972645981785254746 138522143775231076



En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

c) Innecesidad de consulta previa:

Dado el alcance de la modificación, se considera innecesario efectuar la consulta previa establecida en el artículo 49 bis de la LOTUP, por tratarse de una modificación puntual que regula un aspecto parcial del planeamiento vigente, limitado en este caso al uso específico de concretas parcelas dotacionales de propiedad municipal (apartado 3.a).

OCTAVO. De las consultas realizadas y del estudio del documento a nivel medioambiental se considera respecto a la posible afección paisajística, que en la modificación planteada no se producen efectos a señalar en la percepción del paisaje urbano.

NOVENO. Teniendo en cuenta la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, la modificación puntual del PGOU de València sobre cambio de calificación de la parcela sita en la c/ Joaquín Marín nº. 35 de Benimàmet no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación puntual del PGOU de València sobre cambio de calificación de la parcela sita en la c/ Joaquín Marín nº. 35 de Benimàmet no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR SECRETARI SUPLENT - JUNTA DE GOVERN LOCAL	RAMON VILAR ZANON	11/10/2019	ACCVCA-120	69972645981785254746 138522143775231076



DÉCIMO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente informe ambiental y territorial estratégico (en adelante, IATE).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de la modificación puntual del PGOU de València sobre cambio de calificación de la parcela sita en la calle Joaquín Marín nº. 35 de Benimàmet no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta la modificación puntual del PGOU de València sobre cambio de calificación de la parcela sita en la calle Joaquín Marín nº. 35 de Benimàmet designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 1 descrita en el Fundamento de Derecho Quinto del informe ambiental.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público a la Asociación de Vecinos de Benimàmet.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Quinto. La resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR SECRETARI SUPLENT - JUNTA DE GOVERN LOCAL	RAMON VILAR ZANON	11/10/2019	ACCVCA-120	69972645981785254746 138522143775231076